

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. *Gullon*: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

*Continúan los documentos que empezamos á insertar en el número 151.*

V. E. manifestará en ellas todo el respeto debido á la Santa Sede: pero no dejará por eso de manifestar enérgicamente los graves males que podrian seguirse de no ser satisfechas tan razonables y justificadas pretensiones cuando ningun perjuicio se irrogará con ello á la Iglesia, y se pueden proporcionar muy considerables ventajas á la Iglesia misma y al Estado.

Así lo han reconocido y declarado graves autoridades eclesiásticas y civiles, y no es de ahora por cierto el deseo de resolver estas cuestiones de un modo conveniente á entrambas Potestades, porque ya lo manifestó el Gobierno de S. M. á la Santa Sede antes de que se pactara el Concordato vigente, y aun des-

pues no ha dejado de manifestarlo en cuantas ocasiones oportunas se han ofrecido.

Tambien es la voluntad de S. M. y de su Gobierno que se prosigan las importantes negociaciones entabladas ya sobre el arreglo de las misiones que, ó tiene establecidas, ó puede establecer España en Palestina y Africa y en sus provincias ultramarinas.

Muy diferentes son estas misiones, y por lo mismo son muy diversas las cuestiones á que ha dado y puede dar lugar cada una de ellas.

La mas importante por sí misma, aunque no lo sea para la nacion española, es la que la órden Seráfica de los religiosos observantes de San Francisco desempeña en los Santos Lugares.

Agunos frailes de esta órden emprendieron despues de las cruzadas la piadosa obra de conservar al cris-

238 =  
tianismo el Santo Sepulcro y los demas lugares donde se verificaron los misterios de nuestra redencion.

Protegidos primero por los reyes de Sicilia, luego por sus sucesores los Príncipes de Aragon y los Monarcas españoles, lograron adquirir muchos de los lugares sagrados y fundar Iglesias y conventos donde practicar los divinos officios.

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII se hicieron para ello inmensos gastos que casi sola sobrellevó la piedad de los Monarcas españoles, porque ni al Pontífice ni á los demás Príncipes cristianos les fué posible contribuir con mas que cantidades de poca monta á aquel propósito.

No obstante Roma, ya que no dinero, envió á Jerusalén religiosos que se mezclaron en los conventos con los españoles, únicos allí por largos años; y antes de mucho, como se recogian limosnas abundantes, y además se enviaban de España grandes remesas de numerario y alhajas, comenzó á querer entender en la administracion y distribucion de caudales.

Llegaron las cosas á punto que el Sr. D. Carlos III, por una pragmática espedida en 17 de Octubre de 1772, ley 9, título 17, libre 10 de la Novísima Recopilacion, ordenó que hubiese dos cajas en Jerusalén, una italiana y otra española, á fin de que no abusasen los italianos del dinero de España.

Por entonces ya habia nacido una duda sobre el patronato de aquellas Iglesias.

España lo pretendía porque las

habia fundado, casi sola, y rescata- do los Santos Lugares, á costa de grandes sumas, de poder de los infieles.

Pero faltaba un título de propiedad notorio en que apoyar la pretension, y ni fué entonces, ni ha sido despues aceptada por Roma.

El patronato que no ofrecía ya duda, ni lo ofrece ya ahora, es el de la Obra pia de los Santos Lugares, fundada con el remanente de las limosnas destinadas á Palestina por la generosidad de los fieles españoles, cuyo empleo no habia sido necesario.

Este remanente de limosnas sirvió para imponer grandes censos sobre fincas rústicas y urbanas; y con ellos y algunas mandas y fundaciones se formaron rentas aun hoy no despreciables, á pesar de los quebrantos padecidos por las guerras y turbulencias del último medio siglo. De esta Obra pia se ha suministrado siempre siempre lo necesario á la caja española de Tierra Santa; y mas de lo necesario porque ella ha socorrido prodigiosamente á la italiana en no pocas ocasiones.

Solo en los últimos años de la pasada guerra civil dejó de cumplir con esta obligacion que reanudó antes de mucho y ha seguido cumpliendo hasta el presente.

Pero prevalida de aquel momentáneo abandono la Santa Sede, ó mas bien la Congregacion de *Propaganda fide*, que en esto la representa, y estimulada con las facilidades que ofrece á sus propósitos la seguridad en las propiedades y

la tolerancia religiosa que actualmente rige en el imperio turco, no se contenta ya con negar el patronato de aquellas Iglesias á España, sino que pretende intervenir en la administracion y distribucion de caudales por sí sola, con detrimento del no disputado patronato que España ejerce en los de la Obra pia.

La antigua division de cajas italiana y española ha dejado de existir por mandato de la Santa Sede; y los privilegios esclusivos de los frailes franciscos han sido de hecho invalidados con el nombramiento de un Patriarca y la creacion de una silla patriarcal, que pretende recoger y cifrar en sí todos los derechos que á costa de tiempo y de sacrificios inmensos han obtenido en Jerusalem los católicos.

El Gobierno de S. M., justamente ofendido de esta conducta, espidió un decreto en 24 de Junio de 1853, suspendiendo todo envio de caudales de la Obra pia á los religiosos mientras la Santa Sede no se prestase á un arreglo oportuno. Aquel decreto, aunque poco reverente quizás, no dejó de producir algun efecto, y la Santa Sede no tardó en proponer un arreglo en 4 de Mayo de 1854, haciéndolo estensivo á los gobiernos de Austria y Francia como primeras naciones católicas.

Las principales condiciones de arreglo eran que para aumentar el esplendor del Patriarcado se crease un capítulo que, conforme á las disposiciones canónicas, constituyera el Senado del Patriarca; que este

capítulo se compusiera de seis dignidades á que podrían dar derecho los títulos de Dean, Arcipreste, Arcediano, Chantre Magistral y Tesorero; de doce canónigos, entre los cuales uno habia de ser teologal y otro penitenciario, y de diez y ocho beneficiados; que este capítulo se formaría de eclesiásticos de todas naciones, en especial de italianos, franceses, austriacos y españoles, sin escluir á los eclesiásticos indígenas, que la Santa Sede, aceptado el arreglo, conferiría la primera dignidad, y las que hubieran de conferirse á los indígenas; y el nombramiento para las otras dignidades se concedería por turno á la Francia, el Austria, la España y los príncipes católicos que, mandando oblaciones á la caja única de los Santos Lugares, se adhiriesen al convenio y dotasen de algun modo á las mismas dignidades; que el canónigo teologal y el penitenciario se elegirían por concurso; y en cuanto á los demás se permitiría á los gobiernos contratantes que propusiesen ternas de eclesiásticos para una plaza por cada uno, de cuyas ternas elegiría los mas dignos el Patriarca romano; que correspondería á la Santa Sede la provision del resto de las canongías y beneficios, reservándose el Santo Padre la provision de estos en los mese de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, y dando en los otros meses la eleccion ó provision al Patriarca; que el cabildo ó capítulo de que se trata, viviría en un mismo edificio, y haría vida regu-

lar, conforme á lo que se prescribiese en sus reglamentos; que quedarían subsistentes las reglas establecidas por la Santa Sede para la administracion de la Caja de los Santos Lugares, proveyéndose con sus caudales á la dotacion de toda aquella Iglesia, esto es, al Patriarca, capítulo, culto y santuarios conventos, limosnas, alojamientos de peregrinos y cuanto pudiera ocurrir de este género; que un Consejo de administracion cuidaría de los fondos y de los gastos de la Iglesia, estendiendo cada año la cuenta de lo gastado y el presupuesto del año siguiente, el cual pasaría la Santa Sede á todos los gobiernos contratantes, á fin de que cada uno satisficiera su parte.

Del conjunto de tales disposiciones se deduce claramente que Roma en nada tiene los derechos de la Corona de España adquiridos en muchos siglos de desembolsos y sacrificios sin cuento, y que despues que hemos conservado casi solos los Santos Lugares en épocas calamitosas, ahora que los tiempos son favorables, quiere recoger y tomar para sí la mayor y mejor parte del fruto, igualando á nuestra nacion, tan antigua en aquellas partes, con cualquiera otra que dé ó quiera dar en adelante limosnas para la dotacion de la nueva Iglesia patriarcal de Tierra Santa.

En concepto de la Santa Sede los edificios, las alhajas, todo lo que hay allí labrado á costa de España es de dominio comun, cuyo ejercicio ella puede determinar sin res-

peto á ningun derecho anterior.

Semejante despojo no podría consentirlo el Gobierno de S. M. sin incurrir en una gran responsabilidad por su parte. Ante todo será preciso que Roma entienda, que grande, muy grande parte de lo que allí hay es propiedad de la nacion española y de las Iglesias españolas; que se deslinden todos los títulos de posesion; y puesto que ya hay modo de constituir propiedad en Tierra Santa, cosa hasta ahora imposible por la arbitrariedad de los turcos, que se constituya como propiedad española lo que con dinero de España está adquirido.

Hecho esto, se podría llevar á cabo la division de las comunidades, repartiéndolas por naciones, á fin de hacer mas fácil la conservacion de las mútuas propiedades y derechos.

El Gobierno de S. M. no aspira ni puede aspirar á una influencia preponderante en Oriente; sabe que ó esta preponderancia ó un equilibrio racional que la impida, no pueden establecerse sino á resultas de la guerra presente. Pero cualquiera que sea el futuro destino de Tierra Santa y las modificaciones que en su actual estado introduzcan los sucesos por venir, es evidente que la propiedad de los establecimientos religiosos, como todo género de propiedad, será cada dia mas respetada.

Conviene pues asegurar la de nuestros establecimientos desde ahora, sin ningun objeto político, sin

aspirar siquiera á la supremacía religiosa que el reconocimiento del patronato en aquellas Iglesias pudiera otorgar, sin otro estímulo ni propósito, que el conservar y retener la propiedad adquirida.

Limitando á esto su empeño, el Gobierno de S. M. está dispuesto á abandonar mucha parte de sus justas pretensiones: prescindiendo entre otras cosas, del derecho que han tenido sus misioneros por mucho tiempo de ser, con los frailes italianos, depositarios únicos de los Santos Lugares.

Hará mas todavía, y es contribuir en uso de su patronato sobre la Obra pia con las rentas de esta fundacion á los gastos de la nueva Silla patriarcal en la misma proporcion que las demas naciones católicas. Y en cuanto á las misiones y conventos actuales, dispuesto está á hacer una de dos cosas: ó á sostener por sí solo los que pertenezcan á españoles, dado que la division por naciones llegue á hacerse, ó á pagar la parte que le toque segun el número de frailes españoles que haya en la Palestina en el caso de preferirse una caja única y un presupuesto general.

De esta manera cuidará el Gobierno de S. M. de los intereses nacionales que le estan encomendados, y Roma podrá adquirir la supremacía político-religiosa que pretende en Oriente, y que no piensa en disputarle ahora España.

Tratándose de los Padres observantes de San Francisco, debe el Gobierno de S. M. llamar la aten-

cion de V. E. sobre uno de los mas intrincados negocios que se haya ventilado en los últimos años entre el Gobierno de S. M. y la Santa Sede y que hoy atañe á aquella orden como á las demás empleadas en las misiones españolas. Sobre este punto es la voluntad de la Reina que prosiga V. E. sin descanso las negociaciones entabladas, si bien alterando la forma con que primeramente se emprendieron. De conformidad con las Reales cédulas de 19 de Octubre y 26 de Noviembre de 1852, el Gobierno de S. M. impetró de Su Santidad una bula para el establecimiento de un vicario general residente en la Península por cada una de las órdenes religiosas de Agustinos calzados, Agustinos recoletos, Dominicos y Franciscos descalzos de las misiones de Asia.

Además se impetró otra bula para crear un vicario general de la orden de Padres observantes de San Francisco, residente tambien en la Península, y del cual habian de depender los religiosos de Cuba y los de los Santos Lugares. Era el intento atender á la disciplina de estas órdenes monásticas seriamente amenazada, desde que la estincion de las órdenes religiosas de la Península las privó de sus prelados superiores, únicos á quien incumbía por los estatutos y santa reglas de las diversas congregaciones, dirigirles y dirimir las dudas y cuestiones que naturalmente surgen en todas las instituciones humanas.

Pero la bondad del intento no

estorbó que se hallasen en Roma muy graves dificultades para traerlo á ejecución.

Las mas fundadas de las dificultades eran las dos siguientes: primera, que lo que se pedia estaba en contradiccion con el Breve obtenido por el Gobierno de S. M. en que quedaron sometidos los regulares á ordinarios, porque si los vicarios generales habian de tener las mismas facultades que los generales de las órdenes, no podian, como no podian estar estos últimos, sujetos á aquella jurisdiccion: segunda, que si los vicarios generales tenían las mismas facultades que los generales, vendria á haber dos verdaderos generales por cada orden, cosa que quebrantaria la unidad de aquellas corporaciones.

Tales como son estas facultades bastaron para hacer ineficaces cuantos esfuerzos hizo el antecesor de V. E. en Roma, á fin de que se espidiesen las bulas solicitadas.

Entonces el Gobierno de S. M. pasó este asunto á informe de la cámara eclesiástica, la cual; despues de examinarlo detenidamente, propuso que en lugar de los vicarios generales se solicitase la institucion de los prelados superiores que habian existido en España desde 1583 ó 1587, en que aprobó su institucion Sixto V hasta estos últimos años de 1836 y 1837 con el nombre de *Comisarios generales de Indias*, los cuales ejercitan la autoridad de ministros generales, independientes de los generales de las órdenes.

Duraba el oficio de estos á voluntad de la Corona que presentaba en consulta los que habian de desempeñarlos á la Cámara de Indias, é impetraba de los generales de las órdenes la delegacion necesaria para que ejerciesen los elegidos en los conventos y provincias de las Indias, la misma jurisdiccion que ejercian ellos, aunque sin dejar de reconocer por eso su dependencia.

Esta institucion se tuvo por tan provechosa que habiendo comenzado en la orden Seráfica, se trató ya de estenderla en 1619 á otras órdenes. Hoy seria la ocasion, en sentir de la cámara, de cumplir aquel propósito, creando tantos comisarios generales como hay órdenes religiosas en las misiones, porque estas se diferencian esencialmente, ya por razon del pais que habitan, ya par razon del objeto á que se encaminan, y no es conveniente que estén bajo una autoridad misma. Sin embargo, advertía la cámara que insistiendo la Santa Sede *en que no hubiera mas que un comisario general*, no por eso debia dejarse por inútil la negociacion, por mas que creyese inmotivada y digna de ser combatida semejante exigencia. A lo que juzgaba la cámara que podia acceder el Gobierno era otra exigencia de la Santa Sede, *relativa á que los comisarios generales diesen cuenta todos los años al general de la orden del estado de la disciplina en los conventos que estuvieran bajo su jurisdiccion.*

Por el contrario, opinaba que no debia accederse de modo alguno á

la exigencia, tambien manifestada, de que el *Nuncio pro tempore* ejerciese *vigilancia* sobre todos los vicarios para poder dar informes á Su Santidad por separado del general de la órden, fundándose en que los Nuncios no han intervenido jamás en los negocios y cosas pertenecientes á la Iglesia de Indias.

Es tan prudente este dictámen que el gobierno de S. M. no vacila en aceptar en su mayor parte como base de la nueva negociacion.

Ninguna de las dos grandes dificultades que se ofrecían para el establecimiento de vicarios generales, se halla en la institucion de los comisarios que tan buenos frutos tiene ya producidos; y con este ó el otro nombre, lo que desea el Gobierno de S. M., es tener prelados inmediatos y superiores que cuiden de la disciplina de las misiones.

Inútil sería decir á V. E. que el Gobierno no puede consentir en que los nuncios de Su Santidad se arroguen el derecho de intervenir, por autoridad propia, en los negocios de Indias; pretension desestimada por la cámara eclesiástica.

Tampoco cree necesario advertir que la dependencia de los comisarios á los generales de las órdenes entiende que ha de ser meramente espiritual, porque no de otra manera se acomodaría esta institucion con sus principios en la materia.

Tocante al número, el Gobierno desea que haya un comisario por cada una de las órdenes: V. E. verá de obtener esto como en todo lo mejor y la mas conveniente dentro

de los límites de lo posible.

Solo resta llamar la atencion de V. E. en esta materia de misiones sobre las islas que en el golfo de Guinea posee la Corona de España.

La Santa Sede ha sido la primera en promover el envio de estas misiones; y no será ciertamente el Gobierno de S. M., que consagra una atencion especial á aquellas posesiones á fin de mejorar su condicion, haciéndolas productivas y beneficiosas, quien se oponga á semejante propósito. En estas misiones podrian emplearse frailes de las de Filipinas ó de las de Cuba ó de las que se funden en adelante en la costa septentrional de Africa.

Todo ello será igual para el Gobierno de S. M. con tal que se sometan, como es conveniente que esten sometidas, lo mismo bajo el punto de vista religioso que bajo el punto de vista político, al sistema general que se establezca en las misiones españolas.

Por último, encarga á V. E. el Gobierno de S. M. que dedique una atencion especial al exámen de las Obras pias y fundaciones religiosas, con que dotó á Roma la católica fé de nuestros padres, cuyo patronato y cuyas rentas no deben ser perdidas para la nacion.

Hay que reivindicar unos derechos, que poner otros en claro, que mejorar la administracion de algunas rentas, que aplicar no pocas á mejor uso que el que tienen en nuestros dias. No es posible indicar á V. E. detalladamente todo lo que puede y debe hacerse en

esta materia. Basta recordarle que el Colegio de San Clemente en Bologna, inútil desde que los grados que en él se confieren no son válidos en España, tiene rentas pingües, y que con ellas y las de Monserrat se ha imaginado fundar un gran establecimiento de enseñanza en Roma.

(Continuará)

---

### SEMINARIO CONCILIAR.

Atendido el mal estado de la salud pública en la diócesis, S. S. I. se ha servido prorogar el término de la matrícula en este Seminario hasta el 15 del próximo Octubre. Los Sres. párrocos y ecónomos cuidarán de hacerlo saber á los alumnos, que hubiere en sus respectivas parroquias.

---

Han llegado las dispensas que fueron embancadas en el mes de Abril. Los Sres. curas y ecónomos dispondrán que los interesados vengán á recogerlas.

---

### NOTICIAS DEL CÓLERA.

Afortunadamente la epidemia ha decrecido sino puede decirse concluido en los puntos que tenia in-

vadidos: en Oencia que era donde con mas furor se presentó, tampoco ha habido casos nuevos. En los demás pueblos de la diócesis, solo hay algun caso aislado, que no se propagado hasta ahora.

---

### ANUNCIOS.

En la Redaccion de este Boletin, se hallan de venta las obras siguientes:

- REZOS de S. Vicente.
- De S. Juan Bautista.
- De S. Pedro Damian.
- Del B. Sebastian Aparicio.
- De S. Raymundo Abad.
- De S. Fernando, Rey.
- De S. Francisco Caraciolo.
- De la Preciosísima Sangre de N. S. J.
- Del Sagradísimo Corazon de N. S. J.
- De S. Alfonso María de Ligorio.
- Del Santo Angel Custodio del Reyno.

### NOVENAS DE S. ROQUE.

Habiéndose concluido los ejemplares que teníamos de la Novena de San Roque, se ha hecho una nueva edicion. Por consecuencia los señores párrocos, ecónomos y demás personas que gusten adquirir las, se servirán pasar á recogerlas ó avisar para que se le remitan por el correo.